

MERCOSUR/CCM/DIR. N° 131/21

PROCEDIMIENTO PARA LA TRAMITACIÓN DE SOLICITUDES DE MODIFICACIÓN DE LA NCM Y DEL AEC

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Directivas N° 02/98, 10/00 y 05/02 de la Comisión de Comercio del MERCOSUR.

CONSIDERANDO:

Que el Arancel Externo Común (AEC) es uno de los principales instrumentos para la conformación del Mercado Común.

Que la Directiva CCM N° 10/00 estableció el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de modificación de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) y del AEC.

Que la Directiva CCM N° 05/02 modificó el formulario a ser utilizado para las nuevas solicitudes de aperturas de posiciones arancelarias y modificaciones de la NCM y/o del AEC.

Que resulta necesario actualizar el procedimiento para la tramitación de solicitudes de modificación de la NCM y del AEC, así como el formulario respectivo.

LA COMISIÓN DE COMERCIO APRUEBA LA SIGUIENTE DIRECTIVA:

Art. 1 - Aprobar el "Procedimiento para la tramitación de solicitudes de modificación de la NCM y del AEC y el "Formulario de información básica para solicitudes de modificación de la NCM y del AEC", que constan como Anexos I y II, respectivamente, y forman parte de la presente Directiva.

Art. 2 - Las solicitudes de modificación de la NCM y del AEC, efectuadas por los Estados Partes al amparo de la Directiva CCM N° 10/00, se analizarán de acuerdo a los términos de dicha norma hasta la última reunión ordinaria del Comité Técnico N° 1 "Aranceles, Nomenclatura y Clasificación de Mercaderías" (CT N° 1) del primer semestre del año 2022 inclusive.

Si existieran casos pendientes en la primera reunión ordinaria del CT N° 1 que se realice en el segundo semestre del año 2022, deberán aplicárseles los plazos establecidos en los numerales 6, 10, 15, 17 y 20 del Anexo I de la presente Directiva.

Art. 3 - Derogar las Directivas CCM N° 02/98, 10/00 y 05/02.

Art. 4 - Esta Directiva no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes, por reglamentar aspectos de la organización o del funcionamiento del MERCOSUR.

CCM (Dec. CMC N° 20/02, Art. 6) - Montevideo, 13/XII/21.

ANEXO I

PROCEDIMIENTO PARA LA TRAMITACIÓN DE SOLICITUDES DE MODIFICACIÓN DE LA NCM Y DEL AEC

PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

1. Las presentaciones de solicitudes de modificación de la NCM y del AEC efectuadas por los Estados Partes en el ámbito del CT N° 1 deben realizarse mediante el Formulario de información básica para solicitudes de modificación de la NCM y el AEC que consta como Anexo II.

El CT N° 1 puede analizar casos particulares de oficio cuando un Estado Parte identifique algún ajuste de la NCM y del AEC, para lo cual no será necesaria la presentación del formulario correspondiente.

2. Las solicitudes de modificación de la NCM y del AEC se realizarán por intermedio de un sistema electrónico a ser desarrollado por la Secretaría del MERCOSUR (SM), de acuerdo a las instrucciones de la Comisión de Comercio del MERCOSUR (CCM).

Hasta tanto se encuentre implementado el sistema electrónico, las solicitudes de modificación de la NCM y del AEC deben ser presentadas por nota a la Coordinación Nacional del CT N° 1 del Estado Parte en ejercicio de la Presidencia *Pro Tempore* (PPT), con copia a las Coordinaciones Nacionales de los demás Estados Partes, acompañadas de los formularios correspondientes.

3. Las observaciones formales a las solicitudes presentadas deben comunicarse en la reunión ordinaria siguiente a su presentación. Dichas observaciones pueden ser adelantadas por correo electrónico a la Coordinación Nacional del CT N° 1 del Estado Parte en ejercicio de la PPT, con copia a las Coordinaciones Nacionales de los demás Estados Partes, debiendo dejarse constancia en el Acta de la reunión, o bien por intermedio del sistema electrónico al que hace referencia el numeral 2.

CASOS A ANALIZAR POR TÉCNICOS EN NOMENCLATURA DEL CT N° 1

4. Los casos que requieran de una clasificación arancelaria y texto descriptivo de la mercadería deben ser analizados inicialmente por los técnicos en nomenclatura.
5. Los casos deben ser analizados, en principio, en orden cronológico, según su fecha de presentación.

Si hubiera más de una solicitud presentada en una misma fecha, se deberán analizar según el número de orden de la partida de la NCM.

Las coordinaciones nacionales del CT N° 1, mediando razones fundadas, pueden solicitar el tratamiento anticipado de casos.

6. Los técnicos en nomenclatura de los Estados Partes deben manifestarse a más tardar en la segunda reunión ordinaria posterior a la recepción del caso para su análisis.
7. Los técnicos en nomenclatura pueden requerir la presentación de información adicional al Estado Parte solicitante.
8. La solicitud de información adicional requerida por los técnicos en nomenclatura, y la respuesta del Estado Parte solicitante, pueden adelantarse por correo electrónico a las coordinaciones nacionales del CT N° 1 de todos los Estados Partes, o por intermedio del sistema electrónico al que hace referencia el numeral 2.
9. La solicitud de información adicional requerida por los técnicos en nomenclatura interrumpe el plazo previsto en el numeral 6.
10. El caso sobre el que se haya solicitado información adicional puede quedar pendiente, como máximo, hasta la segunda reunión ordinaria posterior a dicha solicitud.
11. Si no se hubiera presentado la información adicional solicitada en el plazo previsto en el numeral 10, el caso será retirado del análisis del CT N° 1.

A solicitud del Estado Parte solicitante, y por razones justificadas, las coordinaciones nacionales del CT N° 1 pueden mantener el caso bajo análisis.

12. Cuando la información adicional sea solicitada o adelantada por medios electrónicos, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8, el cómputo de los plazos comenzará a regir a partir de la reunión siguiente a la solicitud de información o de su presentación, respectivamente, reiniciándose el plazo establecido en el numeral 6.
13. Los técnicos en nomenclatura deben determinar la clasificación arancelaria y el texto correspondiente sobre la base de la información contenida en el formulario indicado en el numeral 1 y, en su caso, la información adicional solicitada y remitir la propuesta a las coordinaciones nacionales del CT N° 1 para su tratamiento.

CASOS A ANALIZAR POR LAS COORDINACIONES NACIONALES DEL CT N° 1

14. Las coordinaciones nacionales del CT N° 1 analizarán los casos acordados por los técnicos en nomenclatura, así como aquellos que no requieran clasificación arancelaria o ajuste de texto.

15. Los Estados Partes deben aprobar o no el caso a más tardar en la segunda reunión ordinaria posterior a su ingreso para análisis de las coordinaciones nacionales del CT N° 1.
16. Si se aprueba la solicitud, el CT N° 1 debe elevar el proyecto de Resolución correspondiente a consideración de la CCM.
17. Los Estados Partes pueden solicitar una prórroga del plazo para expedirse sobre el caso de hasta dos (2) reuniones ordinarias posteriores al vencimiento del plazo original.

Vencida la prórroga, el o los Estado/s Parte/s que la solicitaron deben expedirse necesariamente en la reunión posterior, aprobando o no el caso.

18. Si vencido el plazo mencionado en el numeral anterior, el o los Estado/s Parte/s solicitante/s de la prórroga no se expidieron, el caso será informado a la CCM, mediante su registro en el Acta respectiva del CT N° 1 y en sus sucesivas actas, hasta la resolución del caso, sin perjuicio de la facultad de presentar el caso de manera formal a la CCM por el Estado Parte que solicitó la modificación del AEC y/o de la NCM.

A tal efecto, se registrará en cada Acta del CT N° 1: resumen del caso, fecha y número de reunión en la que fue presentada la solicitud, fecha y número de reunión en la que venció el plazo para expedirse, Estado/s Parte/s que no se expidieron, manteniendo informada a la CCM de su evolución.

19. El Estado Parte que expresamente no apruebe el caso, debe presentar información o documentación que respalde su posición, la cual deberá quedar registrada en el Acta respectiva del CT N° 1.
20. Con posterioridad a la no aprobación expresa de un Estado Parte, el caso se mantendrá en la agenda de temas del CT N° 1 por el plazo de hasta dos (2) reuniones ordinarias. Vencido dicho plazo, será eliminado de los temas pendientes del CT N° 1.